



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VII No. 1540

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.
Viernes 15 de Octubre de 2021

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

LICENCIADO FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, del estado de Campeche, a los habitantes del municipio de Candelaria para su publicación y debida observancia hago saber:

Que el H. Ayuntamiento que presido, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 1, 115 fracción I párrafo primero, fracción II párrafo primero, fracción III y fracción 5; de la Constitución Política del Estado de Campeche en sus artículos 102, 105, 106, 108, 115 y 116; en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche en sus artículos 2, 20, 21, 27, 31, 58, 59, 60, 69 fracciones I, XII y XXII, 71, 73 fracciones IV y XI, 103, 106 fracción VIII, 107, 111 y 186; en sesión solemne de fecha uno de octubre del año 2021, tuvo a bien aprobar y de expedir el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Candelaria, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los fundamentos para un gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular; teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, con personalidad jurídica para manejar su patrimonio conforme a la ley.

El H. Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa, encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos y tiene competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa; no habrá ninguna autoridad intermedia entre el H. Ayuntamiento y el Gobierno del Estado.

La Administración Pública Municipal Centralizada está constituida por las Unidades Administrativas y tiene a cargo el ejercicio de las funciones y el despacho de los asuntos que determine el Reglamento, de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo y con las políticas públicas emitidas por el H. Ayuntamiento o el Presidente Municipal, según corresponda a lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Dentro de este marco jurídico, se establece que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Es así que en uso de la facultad reglamentaria otorgada a los municipios en el segundo párrafo de la fracción II del citado artículo 115 Constitucional, que este H. Ayuntamiento cumple con una de sus obligaciones Constitucionales con la decisión de modificar el actual Bando Municipal de Candelaria bajo los argumentos siguientes:

Se cambia la denominación de "Bando Municipal de Candelaria" por el de "Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Candelaria" atendiendo que la denominación correcta es esta última de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Las reformas al Bando de Policía y Gobierno obedecen a la necesidad de atender diversas actualizaciones del marco legal aplicable en la materia y dar cabida a la nueva estructura orgánica del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, para quedar como sigue:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I FUNDAMENTO Y OBJETO

ARTÍCULO 1.- El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Candelaria tiene su fundamento jurídico en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche y el artículo 59 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones de este Bando de Policía y Gobierno son de observancia general y obligatoria en todo el Municipio, para el Gobierno Municipal, los vecinos, los habitantes, los visitantes y transeúntes del Municipio. Su incumplimiento será sancionado conforme a lo establecido en el presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 3.- El Bando de Policía y Gobierno es de interés público y tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno municipal, identificar sus ámbitos de competencia, determinar la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Municipal y su relación con los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 4.- El Municipio de Candelaria es parte integrante del Estado de Campeche; está gobernado por un H. Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el gobierno del estado, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en lo concerniente a su régimen interior.

ARTÍCULO 5.- El H. Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 6.- El H. Ayuntamiento de Candelaria, como órgano colegiado, tiene competencia plena sobre el territorio municipal, para decidir sobre su organización política y administrativa, y sobre la prestación de los servicios públicos y las funciones de carácter municipal, adjuntándose lo dispuesto en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Campeche y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 7.- La aplicación y ejecución de las normas y disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno le corresponden directamente al H. Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal.

CAPÍTULO II INSTALACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 8.- Durante la última semana del mes de septiembre del año en que se hubiesen celebrado elecciones ordinarias para la renovación del H. Ayuntamiento cuyo período constitucional concluye, se celebrará sesión solemne de Cabildo a la que serán previamente convocados los integrantes del H. Ayuntamiento electo. La sesión solemne será pública y tendrá por objeto:

- I. El informe que deberá rendir el Presidente Municipal cuyo período constitucional concluye, acerca del estado que guarda la Administración Pública Municipal y de las labores realizadas durante el período constitucional que concluye;
- II. La toma de protesta de ley por parte del Presidente Municipal a los integrantes del H. Ayuntamiento electo; y,
- III. Que el Presidente Municipal Electo proceda a dar a conocer los lineamientos generales del plan y programa de trabajo del período que le corresponde.

ARTÍCULO 9.- Si el Presidente Municipal electo, o la mayoría de los integrantes del H. Ayuntamiento electo no asistieran a la sesión solemne de Cabildo, el Presidente Municipal cuyo período constitucional concluye informará de la ausencia al Congreso del Estado para los efectos previstos en el artículo 13 de este Bando Municipal.

ARTÍCULO 10.- No será impedimento para que los integrantes del H. Ayuntamiento electo rindan la protesta de Ley la ausencia de alguno de los integrantes del H. Ayuntamiento cuyo período constitucional concluye.

Los actos que las disposiciones anteriores atribuyen al Presidente Municipal cuyo período constitucional concluye, serán realizados en ausencia de éste por el Primer Regidor y en su defecto, por el que le siga en número sucesivo y ausentes éstos, por cualquiera de los Síndicos.

Tampoco será impedimento el que no se celebre la sesión solemne de Cabildo o el que no se convoque a rendir la protesta de ley a los integrantes del H. Ayuntamiento electo. En este caso el Presidente Municipal electo, al asumir el ejercicio del cargo a partir de las cero horas del primer día de octubre rendirá la protesta de ley en acto público ante el representante que el Gobernador del Estado para tal efecto designe y en forma inmediata, el Presidente Municipal cuyo período constitucional inicia tomará protesta de ley a los demás integrantes del H. Ayuntamiento electo, informándose de dichos actos al Congreso del Estado.

Los supuestos de este artículo se realizarán siempre que en los actos aquí previstos se encuentre presente, al menos la mayoría de los integrantes del H. Ayuntamiento electo.

ARTÍCULO 11.- Rendida la protesta de ley por los integrantes del H. Ayuntamiento cuyo período constitucional inicia, procederán junto con los integrantes del H. Ayuntamiento cuyo período constitucional concluye, a cumplir con las formalidades y requisitos que las disposiciones aplicables señalan para la recepción y entrega de los informes, documentos y suscripción de actas correspondientes. En dichos actos los órganos de control interno y de auditoría competentes tendrán la intervención que determinen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 12.- A las nueve horas del primer día del mes de octubre del año en que se hubiesen celebrado elecciones ordinarias para la renovación del H. Ayuntamiento y siempre que se hubiese rendido la protesta de ley por la mayoría de sus integrantes, el Presidente Municipal electo hará la declaratoria formal y solemne de instalación del H. Ayuntamiento conforme a lo siguiente: "Queda legítimamente instalado el H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, que deberá fungir durante el período comprendido desde el día ___ del mes de ____ hasta el día ___ del mes de ____ del año de ____".

ARTÍCULO 13.- Instalado el H. Ayuntamiento, si uno o más de sus integrantes no se hubiesen presentado a rendir la protesta de ley, el Presidente Municipal los requerirá para que se presenten a cumplir con dicha obligación dentro de un término de tres días, apercibidos que de no hacerlo así se llamará a los suplentes a rendir la protesta de ley y a asumir el cargo.

Si en el término arriba señalado los requeridos no se presentan, el Cabildo resolverá que es el caso de llamar a los suplentes, considerando para tal efecto lo previsto en el capítulo tercero de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Resuelto por el Cabildo, el Presidente Municipal requerirá a los suplentes para que se presenten a rendir protesta de ley dentro de un término de tres días, apercibidos que de así no hacerlo, la falta será comunicada a la Legislatura del Estado para que proceda a designar a los sustitutos.

De no presentarse los suplentes que hubiesen sido requeridos, el Cabildo autorizará la comunicación a que se refiere el párrafo anterior y propondrá a la Legislatura del Estado una terna conformada por cinco vecinos del Municipio, por cada integrante del H. Ayuntamiento que falte, para que considerando dicha propuesta la Legislatura del Estado proceda conforme a lo previsto en el artículo 15.

ARTÍCULO 14.- En el supuesto previsto en el artículo 13, la comunicación del Presidente Municipal será turnada al Presidente de la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado y en los recesos de ésta, al Presidente de la Diputación Permanente. En forma inmediata, quien se encuentre en funciones según sea el caso, convocará a los suplentes de los integrantes del H. Ayuntamiento electo a efecto de que dentro de un término de tres días se presenten a rendir la protesta de ley, apercibidos que de no hacerlo así, la Legislatura del Estado procederá a designar a los sustitutos o, en su caso a designar un concejo municipal, procediendo conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables del Capítulo Quinto del Título Segundo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Si la ausencia fuera del Presidente Municipal electo, se procederá conforme a lo previsto en el párrafo anterior, apercibiéndole que de no presentarse en el término ahí previsto a rendir la protesta de ley, la Legislatura del Estado procederá a designar un sustituto, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables del Capítulo y Título antes referidos.

Artículo 15.- En el supuesto previsto por el artículo 14, la Legislatura del Estado conocerá de la comunicación y propuesta que le fuese formulada y resolverá conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables del Capítulo Quinto, del Título Segundo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche respecto de los sustitutos.

Artículo 16.- Las disposiciones de este Capítulo serán aplicables en lo conducente respecto a la toma de protesta de los integrantes de las juntas municipales y a la instalación de las mismas.

CAPÍTULO III FINES DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 17.- Es fin esencial del H. Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio y el desarrollo integral sustentable de la comunidad, contando con las siguientes funciones para sus efectos:

- I. Preservar los derechos y las garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte;
- II. Garantizar la integridad y seguridad de los habitantes del Municipio, así como salvaguardar la jurisdicción del Municipio y el orden público dentro de su competencia;
- III. Elaborar, promulgar, revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades y requerimientos de la situación social, económica y política del Municipio, observando en todo momento la jerarquía del orden jurídico mexicano;
- IV. Asegurar la adecuada prestación de los servicios públicos municipales que atiendan las necesidades colectivas de los habitantes del Municipio;
- V. Conducir y regular la planeación del desarrollo sustentable del Municipio, a través de un proceso que promueva y organice la participación ciudadana para formular, ejecutar, controlar y evaluar los planes y programas municipales;
- VI. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio;
- VII. Garantizar justicia pronta, justa y expedita en el ámbito de su competencia;
- VIII. Promover el desarrollo de las actividades económicas, ganaderas, agrícolas, forestales, apícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas, culturales, deportivas, pesqueras, acuícolas y demás que acuerde el H. Ayuntamiento, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;
- IX. Diseñar estrategias para promover una cultura ambiental que coadyuve en la preservación, protección y mejoramiento del medioambiente del Municipio;
- X. Participar con las autoridades sanitarias de los diferentes órdenes de gobierno para garantizar la salubridad e higiene pública;

- XI. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal; y,
- XII. Las demás que se desprendan de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado de Campeche y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 18.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el H. Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el presente Bando Municipal y los Reglamentos y Acuerdos Municipales de observancia general.

CAPÍTULO IV NOMBRE Y ESCUDO

ARTÍCULO 19.- Los símbolos representativos y de identidad del Municipio son su nombre y escudo.

Candelaria es la denominación del Municipio, la cual no podrá ser modificada, sino por acuerdo unánime del H. Ayuntamiento y con el debido proceso de aprobación por parte de la legislación estatal y federal en la materia.

ARTÍCULO 20.- El escudo del Municipio de Candelaria contiene las siguientes características: Está formado por una silueta color oro, en referencia al color amarillo que en vocablo maya se dice "Kanak", que significa planta que pinta de amarillo con el que se forma la palabra "Itzamkanac", capital de la provincia de Acalán, en donde, según hipótesis arqueológicas, fue asesinado el emperador Cuauhtémoc. Esta heráldica del estilo francés moderno, evoca en su base, la forma de un libro abierto, simbolizando el conocimiento como base del desarrollo de los habitantes. Esta silueta está bordeada por un listón azul del que sobresalen dos soportes del mismo color y centro plata, a los flancos del escudo. En la parte inferior del listón azul, se encuentra el año de fundación de Candelaria, 1948, escrito en números arábigos plata, enmarcados por otra línea concéntrica plata. El campo heráldico se encuentra dividido en cuatro zonas conocidas como cantones. En la parte superior izquierda, llamada cantón diestro del jefe, destacan una hembra de ganado con su cría, pastando en el campo fértil de Candelaria bajo una luna, simbolizando la vocación ganadera y agrícola como la base de la economía del Municipio de Candelaria. En la zona superior derecha, cantón del jefe siniestro, se observa la silueta de una estructura arqueológica bajo un sol que amanece, representando el sitio de "El Tigre" y su amanecer, la renovación cultural de todo el Municipio. La zona inferior izquierda, conocida como cantón diestro de la punta, se representan enroscados a los árboles de chicozapote y tinte, de los que respectivamente se extrae chicle y colorante, productos y actividades que prosperaron en Candelaria, simbolizando su riqueza forestal y natural. En la zona inferior derecha, cantón siniestro de la punta, se encuentra la imagen de un barco surcando el río Candelaria, de la misma forma que las familias colonas llegaron a estas coordenadas del Estado de Campeche. En la parte superior del escudo se aprecia el Escudo Nacional enmarcado en un medallón oro, abrazado por el Lábaro Patrio, representado a su vez por un listón verde del lado izquierdo, y rojo del lado derecho. Coronan al escudo tres estrellas oro que representan la fe de los Candelarenses. Por último, el escudo muestra un listón sinople con el nombre del Municipio, Candelaria, en letras plata escrito en mayúsculas tipo palo seco. Al listón lo flanquea una guirnalda del mismo esmalte, sinople, formada por cinco hojas de xate, planta endémica de la región.



ARTÍCULO 21.- El Escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por las autoridades competentes y en asuntos de carácter oficial, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas, documentos y uniformes oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal.

ARTÍCULO 22.- Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales o para la explotación comercial. Cualquier uso no oficial que quiera dársele, deberá ser autorizado previamente por el H. Ayuntamiento, acto contrario será acreedor a la sanción establecida en este Bando Municipal.

ARTÍCULO 23.- En el Municipio de Candelaria son símbolos obligatorios la bandera, el himno y escudo nacionales, así como el himno campechano y el escudo del Estado de Campeche. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos federales y estatales aplicables.

CAPÍTULO V INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 24.- El Municipio de Candelaria se encuentra al sureste del Estado de Campeche entre los paralelos 17°49'00" y 18°30'39" de latitud norte y los meridianos 90°14'00" y 91°19'42" de longitud oeste del Meridiano de Greenwich, abarcando una superficie de 5,518.55 km² y colindando al norte con el Municipio de Escárcega, al sur con el Estado de Tabasco y la República de Guatemala, al este con el Municipio de Calakmul y al oeste con el Municipio de Carmen.

ARTÍCULO 25.- El Municipio de Candelaria, para su gobierno y organización territorial, política y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal, Secciones Municipales, Comisarías Municipales, Sectores, Cuarteles y Manzanas.

La cabecera municipal es la Ciudad de Candelaria. A la Ciudad de Candelaria, Cabecera del Municipio Corresponden:

- a) El pueblo de Benito Juárez;
- b) Las Congragaciones de: Coahuilita, El Cokay, Corpus Cristi, El Cuyo y La Plata, Champas Quemadas, Chuncopo, El Encanto, La Envidia, La Florida 3, La Franelita, Las Gaviotas, La Lucha, Pajalar, Las Palmitas, EL Paso del Cuervo (El Cuervo), Pimental (El Pocito), El Ramonal II (Los Manguitos), Ranchería Pimental II, El Sacrificio I, San José, San Juan, San Miguel, San Pedro, Santa Cruz 2, Santo Domingo (El Cuyo), El Tigre, El Triunfo (Los Tochos), La unión y el Paraguas;
- c) Los Ejidos de: El Zapote Boval, Pablo Torres Burgos, Nueva Rosita, El Chilar, El tigre, Las Delicias, Pejelagarto, Miguel Alemán, Primer Presidente de México (Guadalupe Victoria), Paraíso Nuevo, Corte Pajalar, Venustiano Carranza, Santa Lucia, Cuauhtémoc, El Machetazo, El Cuervo, La florida (el cuatro), La fortuna, General Francisco J. Mújica, El Pocito, San Rafael del Río Caribe y Vicente Lombardo Toledano;
- d) Los Ranchos: El Astillero, El Burrito, Champas Quemadas, Los Mairén, Nuevo Rancho 2, EL Recreo, San Felipe, San Joaquín, San Martín (El Abalanzadero), san nicolas , santo domingo , la tolva , las toyas , los 4 hermanos , Acapulco, achotal ,agrorá , el alazan , Altamira , amapola, los amigos , anexo dos hermanos, anexo el huasteco , anexo el tigre, anexo la lucha , el arpón 1, el arpón II , arroyo seco , la botella, el botellón, la botica , las bogambillas , las calaveras, las californias ,campamento, Escalante, las campanas, las campanas , el campesino, campo escondido, cañafistola, cañafistola, el capricho, el capulín , el caracol, el cariño , el Carmen, el Carmen, la ceiba., las ceibas, el ceibo, el cenote azul , cerro del águila, cerro pelón, la conquista, el copo, el corozal, las cruces, los cuatro hermanos, el cuervo II, el cura, el charro, el chechen, la chiapaneca, el chilar, las delicias de los tres hermanos, las delicias, las delicias, el delirio, el desengaño, el desengaño, el destino, Don Manuel, dos puertas, el eco, edza-ep, la envidia ,la envidia, escondido, el escondido , el esfuerzo, esmeralda, la esperanza, el Faisal, el farol, la florecita, las flores, el flamboyán, la franela, el girasol, el girasol , la granada, la granad, hermanos cámara, hermanos carmolín, la herradura, la herradura, la herradura, la herradura, la higuera , el huasteco I, Huiro solo, la ilusión II, el jazmín, los lagartos, las lágrimas, los laureles, los laureles, la libertad, loma linda, lomas de Sotelo, la lomita , la lupita, madrigal, las Malvinas, las Malvinas, los manantiales, las margaritas, maría luisa , las mariposas, el martillo, la mascada, las melinas , la mojina, la montaña , mucal, el naranjo, el naranjo, nueva esperanza, nueva esperanza, la nueva esperanza ,la nueva historia, nuevo californias, el nuevo ferrocarril, nuevo marente , nuevo mundo , nuevo progreso, el oasis, (los pocitos), el palmar, el palmar(san pedro), palmas, las palomas, las palomas, la pampa, paso real, los patitos, el pedregal, el pedregal, el pedregal, la perdiz , el pitayo, el pocito, el porvenir II, el porvenir III, el potrillo, primavera, la providencia, rancho bonito, rancho chico, rancho grande, rayo solar, reforma, la reforma, el refugio, el renolino, la renuncia, los reyes, el rodeo, la rosita, el rubí, las ruinas, el sacrificio, sagrado corazón, el saguayo , salto ahogado, san Andrés san Antonio, san Antonio, san Antonio, san Antonio, san Antonio, san Bartolo, san Fernando, san Florencio, san francisco, san francisco, san francisco, san francisco, san isidro, san Joaquín, san Jorge, san Jorge, san José, (ojo de agua), san José, (sal si puedes), san juan, san Juanito, san Lorenzo, san marcos, san marcos, san mariano, san miguel, san miguel, san miguel, san ramón, san Rodrigo, san salvador, sanacuas, santa Cecilia, santa Eugenia, santa fe, santa Gertrudis, santa Isabel I (las pozas de santa Isabel), santa lucia, santa rosa, santa rosa, santa rosa, santa teresa, santo domingo, el sarzal, el satélite , el sauso, el senderito, el sicar, solamente DIOS, el surdidero, el suspiro, el suspiro, tamarindo, el tesoro, tierra blanca, el tigre, el tigre, toñita, el torito, el toro, los tres clavos, triple R, tulipán, el tumbo, la unión, la unión, la unión, el veinte, la victoria, el Virgilio, vista hermosa II, la voluntad de Dios, el silencio, placeres,2 de marzo, aguacero, y el Aguilar; y los demás que se encuentran dentro de los lindes de este municipio, aunque no estén mencionados en esta relación.

I. Las Secciones Municipales son: Miguel Hidalgo y Monclova.

A la sección municipal de miguel hidalgo y costilla, corresponde:

- a) El pueblo de miguel hidalgo y costilla, cabecera de la sección;
- b) Las congregaciones de: Adolfo López mateos, la curva, delicias I, Emiliano zapata, la esperanza, flor de Chiapas, nueva delicias II , la pelusa , san José (el tulipancito), santa rosa, el tintal, Vicente guerrero n.2, alianza productora, arroyo de cuba, el mirador, Carlos Sansores Pérez, (la paz), solidaridad, tres reyes, y la unión(dos arroyos);
- c) Los ejidos de: bacabchen, Champotón, Vicente guerrero, Tenancingo, justo sierra Méndez, nuevo Coahuila, lázaro cárdenas, las golondrinas , pedro baranda, el mamey , el desengaño, estrella del sur, francisco I. madero, nueva esperanza, narciso Mendoza, el porvenir, el ramonal, san miguel, santa cruz, santo domingo, el tulipán, y la nueva lucha;
- d) Las comunidades de arroyo julubal, blancas mariposas, el jabín, ninguno, los dos guacamayos, las pampas, francisco villa , el tigre dos , santa marta, el barón, la esperanza, la guadalupana (los cocos), el guerrero, ninguno, los coquitos, lorenita, nuevo porvenir, pueblo nuevo de las raíces uno, santa catalina, las almendras, el zoológico, sin asignación de nombre, otate , casa sola, los pobres, la escondida , los lirios, los tres potrillos , rio alegre, san José (santa rosa), san miguelito, ninguno, Don Pérez, el acintal, el maculis, san Lorenzo, el toro II , ninguno, los arbolitos, plan de Ayala

- II. Las Comisarías Municipales son: Miguel Alemán, Nueva Rosita, El Desengaño, La Esmeralda, Pejelagarto, Benito Juárez, Nuevo Coahuila, El Naranjo, San Juan Arroyo Las Golondrinas, Venustiano Carranza, Pedro Baranda, Estado de México y, El Pañuelo.
- III. Los Sectores, Cuarteles y Manzanas del Municipio de Candelaria serán los que determine la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, previa autorización del Cabildo.

ARTÍCULO 26.- El H. Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como por las que, a solicitud de los habitantes que formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén establecidas en las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 27.- Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio, éstas sólo procederán en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado de Campeche.

TÍTULO SEGUNDO POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS HABITANTES, VECINOS, VISITANTES Y TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 28.- Son habitantes del Municipio, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio.

ARTÍCULO 29.- Son vecinos del Municipio:

- I. Todos los nacidos en el Municipio que se encuentren radicando en el territorio del mismo;
- II. Los habitantes que tengan más de seis meses de residencia en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo; y,
- III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia y exprese ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad.

ARTÍCULO 30.- La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento o por cambio del domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso de que se ocupe condición oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada prevista en la legislación vigente en la materia.

ARTÍCULO 31.- Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal cual fuese el motivo o razón.

ARTÍCULO 32.- Los derechos y obligaciones de los habitantes, vecinos, visitantes o transeúntes del Municipio serán los que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, este Bando Municipal y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

TÍTULO TERCERO ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 33.- El Gobierno del Municipio de Candelaria se deposita en un cuerpo colegiado que se denomina H. Ayuntamiento, y en una autoridad ejecutiva y política depositada en el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 34.- Son Autoridades Municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Los Síndicos;
- IV. Los Regidores; y,
- V. Los Titulares de las Unidades Administrativas, dependencias y entidades u organismos descentralizados de conformidad con la normatividad respectiva.

ARTÍCULO 35.- El Cabildo es un órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, donde se resuelven los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas, está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico de Hacienda y cinco regidores electos por el principio de mayoría relativa, además de los Síndicos y Regidores emanados por el principio de representación proporcional que al efecto determine el H. Congreso del Estado de Campeche y la legislación en materia electoral; con las facultades y obligaciones que las Leyes les otorgan:

ARTÍCULO 36.- El Presidente Municipal es el facultado para ejecutar los acuerdos del H. Ayuntamiento y asumir su representación jurídica en la celebración de actos y contratos necesarios para el mejor desempeño de los asuntos administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales. Será el Titular de la Administración Pública Municipal y contará con las facultades señaladas en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 37.- Las funciones de los Síndicos y Regidores del Cabildo serán las señaladas en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 38.- Los Titulares de las Unidades Administrativas estarán subordinados al Presidente Municipal. con excepción del Titular del Órgano Interno de Control que estará subordinado al Cabildo.

ARTÍCULO 39.- El Presidente Municipal propondrá al H. Ayuntamiento los nombramientos de los Titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, el Órgano Interno de Control y Tesorería; para los demás Titulares de Unidades Administrativas, el Presidente Municipal los podrá designar y remover libremente.

ARTÍCULO 40.- El H. Ayuntamiento puede anular, revocar, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos y Autoridades Municipales, cuando éstas sean contrarias a la ley, acuerdos o disposiciones del propio H. Ayuntamiento. Del mismo modo, el H. Ayuntamiento podrá anular, revocar, modificar, reformar, derogar, abrogar, suspender, posponer o dejar sin efectos, cualesquiera de las resoluciones, acuerdos, disposiciones jurídicas, administrativas y reglamentarias expedidas por el mismo, cuando así lo acuerden en la sesión de cabildo respectiva.

ARTÍCULO 41.- Todas las sesiones del H. Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial denominado "Salón de Cabildos del Palacio Municipal", a excepción de aquellas de las que el propio H. Ayuntamiento declare otro recinto oficial para tal efecto.

ARTÍCULO 42.- Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o quien legalmente lo sustituya, debiendo usar al inicio de cada una de ellas la siguiente expresión: "Se abre la sesión de Cabildo (ordinaria, extraordinaria o solemne según el caso) del Honorable Ayuntamiento, previamente convocados, siendo las (hora de inicio) horas del día (fecha)... ", una vez agotados los puntos del orden del día, quien haya presidido expresará: "Se levanta la Sesión de Cabildo (ordinaria, extraordinaria o solemne, según el caso) del Honorable Ayuntamiento, siendo las (hora en que finaliza) horas del día de (fecha)".

ARTÍCULO 43.- En las sesiones de carácter solemne, los miembros integrantes del Ayuntamiento deberán asistir vestidos preferentemente de manera formal.

ARTÍCULO 44.- Se requiere cuando menos del acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del H. Ayuntamiento para:

- I. Emitir resolución de desincorporación de los bienes propiedad del municipio que se encuentran bajo el régimen de dominio público, para proceder a su enajenación de conformidad con la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios y demás marco jurídico aplicable;
- II. Emitir acuerdo para llevar a cabo cualesquiera de los actos de administración de aquellos bienes inmuebles que no se encuentren incorporados al dominio público y no sean útiles para destinarlos al servicio público o para el ejercicio de una función pública de conformidad con la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios y demás marco jurídico aplicable;
- III. Autorizar la afectación de inmuebles propiedad del municipio, cuando así convenga para el financiamiento de obras o servicios públicos a su cargo; y,
- IV. Emitir Acuerdos de Destino de bienes inmuebles propiedad del municipio de conformidad con la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, excepto de aquellos bienes de su propiedad que hayan sido objeto de una declaratoria emitida conforme a la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Campeche y artículo 21 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios.

ARTÍCULO 45.- Durante la primera sesión del ejercicio constitucional del H. Ayuntamiento o, a más tardar en la primera sesión de enero del siguiente ejercicio fiscal a la toma de protesta de sus miembros, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, se designarán comisiones integradas por miembros del H. Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, las cuales tendrán como objeto estudiar, examinar y proponer acuerdos, acciones o normas para mejorar la administración pública municipal, resolver problemas municipales, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos, e informar, respecto a las materias que se les asigne. Pudiendo formar en cualquier tiempo comisiones permanentes y transitorias que considere necesarias.

ARTÍCULO 46.- El H. Ayuntamiento entrante nombrará a las Comisiones y a sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y por las necesidades de la administración pública municipal; las Comisiones del H. Ayuntamiento serán:

- I. Permanentes:
 - a) La de Gobernación y Seguridad Pública, que será presidida por el Presidente Municipal;
 - b) La de Hacienda, que será presidida por el Síndico de Hacienda;
 - c) La de Protección al Medio Ambiente, que será presidida por el Presidente Municipal;
 - d) La de Fomento y Difusión de Derechos Humanos, que será presidida por la Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
 - e) La de Atención a la Mujer, que será presidida por la Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; y,
 - f) Las que con tal carácter establezca el H. Ayuntamiento, que serán presididas por el integrante que se determine en la sesión correspondiente.
- II. Transitorias: Las que el H. Ayuntamiento establezca para la atención de problemas específicos o en situaciones eventuales, las que serán presididas por el integrante que determine.

ARTÍCULO 47.- El H. Ayuntamiento expedirá el Reglamento de la Administración Pública Municipal, los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO II ORGANISMOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 48.- Son organismos auxiliares del H. Ayuntamiento los siguientes:

- I. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- II. Comité de Desarrollo Comunitario;
- III. Consejo Municipal de Protección Civil;
- IV. Consejo Municipal de Desarrollo Urbano; y,
- V. Los demás que determinen las Leyes, los Reglamentos y el Cabildo.

ARTÍCULO 49.- Para el despacho de asuntos específicos de la Administración Municipal, el H. Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes Autoridades Municipales, las cuales fungirán en sus respectivas jurisdicciones como delegados del H. Ayuntamiento:

- I. Presidentes de Juntas Municipales;
- II. Comisarios Municipales;
- III. Agentes Municipales;
- IV. Delegados de Sector;
- V. Inspectores de Cuartel; y,
- VI. Jefes de Manzana.

ARTÍCULO 50.- Los organismos y Autoridades Auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que se establecen en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el presente Bando Municipal, Reglamentos Municipales, circulares y disposiciones administrativas que determine el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 51.- Las Autoridades Auxiliares del H. Ayuntamiento velarán por mantener dentro de su jurisdicción el orden, la tranquilidad, la paz social; la seguridad y protección de los vecinos conforme a las atribuciones que les señalan la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el presente Bando Municipal y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO III FACULTAD REGLAMENTARIA Y LA GACETA MUNICIPAL

ARTÍCULO 52.- El Cabildo está facultado para aprobar el presente Bando Municipal, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general, con el fin de organizar la Administración Pública Municipal, regular la prestación y funcionamiento de los servicios públicos y la participación social.

ARTÍCULO 53.- Los Reglamentos contendrán el conjunto de derechos, obligaciones, infracciones, el procedimiento de determinación de sanciones y los medios de defensa de los particulares.

ARTÍCULO 54.- Para que los Bandos Municipales, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones de carácter general que expida el H. Ayuntamiento tengan validez, deben ser publicadas en la Gaceta Municipal o bien, a falta de ésta, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 55.- Las disposiciones que, en términos del artículo anterior, se publiquen en la Gaceta Municipal o el en Diario Oficial del Gobierno del Estado, serán obligatorias para los habitantes, vecinos, visitantes y transeúntes del Municipio.

TÍTULO CUARTO SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I INTEGRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 56.- Por Servicios Públicos se debe entender como toda prestación que tienda a satisfacer las necesidades de los habitantes del Municipio. Está a cargo del H. Ayuntamiento, quien lo prestará de manera directa o con la concurrencia de particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y marco jurídico aplicable.

ARTÍCULO 57.- Son Servicios Públicos Municipales:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- VIII. Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito; y,
- IX. Las demás que la Legislatura Estatal determine, según las condiciones territoriales y socio-económicas del Municipio, así como su capacidad administrativa y financiera.

ARTÍCULO 58.- En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

ARTÍCULO 59.- Corresponde al H. Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización administrativa, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

ARTÍCULO 60.- Cuando un servicio público se realice con la participación del Municipio y particulares, su organización y dirección estarán a cargo del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 61.- El H. Ayuntamiento podrá convenir con otros Municipios, el Estado o la Federación, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO II DE LAS CONCESIONES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 62.- Los servicios públicos podrán concesionarse a particulares de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y disposiciones jurídicas en la materia.

ARTÍCULO 63.- La concesión será otorgada por concurso con la aprobación del H. Ayuntamiento, para lo cual se celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

- I. El servicio público objeto de la concesión y las características del mismo;

- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetos a la restitución, así como las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;
- III. Las obras o instalaciones del Municipio que se otorguen en préstamo o arrendamiento al concesionario;
- IV. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;
- V. El plazo de la concesión que no podrá exceder del término de la gestión del H. Ayuntamiento; quedando sujeta a la aprobación del Congreso del Estado de Campeche, la ampliación de dicho plazo;
- VI. Las tarifas que pagará el público usuario, que deberán ser moderadas contemplando el beneficio al concesionario y al Municipio como base de futuras restituciones, estableciendo que el H. Ayuntamiento podrá aprobarlas y modificarlas;
- VII. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al Municipio durante la vigencia de la concesión;
- VIII. Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión; y,
- IX. El régimen para la transición en el último periodo de la concesión.

ARTÍCULO 64.- El H. Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas del contrato de concesión, previo audiencia y acuerdo con el concesionario.

ARTÍCULO 65.- El H. Ayuntamiento a través del Presidente Municipal o a quien éste designe, vigilará e inspeccionará de manera continua, el correcto cumplimiento del clausulado del contrato de concesión.

ARTÍCULO 66.- El H. Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario cuando así se requiera por interés público y, contra este acuerdo, no se admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 67.- Toda concesión que se otorgue en incumplimiento a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche o de las disposiciones de este Bando Municipal es nula de pleno derecho.

TÍTULO QUINTO PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I MECANISMOS

ARTÍCULO 68.- Se entiende como participación ciudadana, el ejercicio social en el que de manera voluntaria y de forma individual o colectiva, los habitantes del Municipio manifiestan su opinión, aprobación o rechazo, sobre asuntos de interés pública en los términos del marco jurídico aplicable.

ARTÍCULO 69.- A fin de allegarse de mayores elementos para decidir mejor en los asuntos de su competencia, el H. Ayuntamiento, con la participación ciudadana, podrá establecer los siguientes Órganos Consultivos:

- I. Consejos de Colaboración Municipal.
- II. Comités de Desarrollo Comunitario.

ARTÍCULO 70.- El Consejo de Colaboración Municipal es un órgano de consulta conformado por representantes de distintos grupos sociales, con el objeto de orientar mejor las políticas públicas, abrir espacios de interlocución entre la ciudadanía y el gobierno municipal para conjuntar esfuerzos en el quehacer público.

ARTÍCULO 71.- El Comité de Desarrollo Comunitario es un órgano de consulta conformado por personas pertenecientes a los sectores más representativos o con mayor calificación técnica para la detección, priorización, planeación y solución de las demandas de la población, establecida por colonia urbana o localidad rural.

ARTÍCULO 72.- Los cargos de los integrantes de los órganos consultivos tendrán el carácter honorífico y sus opiniones no obligan a las autoridades municipales.

ARTÍCULO 73.- Se formarán tantos Órganos Consultivos como lo requiera el H. Ayuntamiento, determinando en cada uno su objeto de creación por tema o temas de interés público municipal.

CAPÍTULO II FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS

ARTÍCULO 74.- El H. Ayuntamiento identificará el interés ciudadano para participar en los Órganos Consultivos, eligiendo a sus miembros en relación del número requerido de participantes y experiencia, conocimiento o interés en el objeto del asunto de interés público a tratar.

ARTÍCULO 75.- Los Órganos Consultivos contarán con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presentar propuestas al H. Ayuntamiento para la elaboración de planes y programas municipales que tengan como base las demandas prioritarias de la comunidad representada;
- II. Justificar y proponer la creación o modificación de procesos, procedimientos o mecanismos para mejorar los servicios públicos municipales;
- III. Formular recomendaciones al H. Ayuntamiento tendientes a mejorar los servicios públicos municipales o las funciones de las Administración Pública Municipal; y,
- IV. Realizar sondeos para allegarse de la información necesaria y suficiente entre la comunidad objetivo.

ARTÍCULO 76.- El H. Ayuntamiento atenderá las propuestas presentadas por los Órganos Consultivos con base en su planeación municipal, en su presupuesto de egresos y en los recursos públicos disponibles.

TÍTULO SEXTO DESARROLLO URBANO Y PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento con arreglo a las Leyes Federales, Estatales, Reglamentos Municipales y en cumplimiento de los planes de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar, administrar y evaluar la zonificación urbana, su Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Plan Director de los Centros de Población ubicados en su jurisdicción;
- II. Concordar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Plan Director de los Centros de Población con la regulación en materia de asentamientos humanos, con los lineamientos estatales en materia de desarrollo urbano y demás ordenamientos en materia ecológica y de protección al medioambiente;
- III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- IV. Definir las políticas en materia de reservas ecológicas municipales;
- V. Determinar y aprobar las declaratorias de usos, reservas y destinos de las áreas y predios del Municipio;
- VI. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo y su fraccionamiento, en el ámbito de su competencia y en su jurisdicción territorial;
- VII. Considerar el suministro y operación de los servicios públicos municipales en los planes y programas de desarrollo urbano en el Municipio;
- VIII. Prever las acciones e inversiones que tiendan a la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población ubicados en el Municipio, de conformidad con los planes y programas de desarrollo urbano aplicables;
- IX. Ejercer el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- X. Otorga, negar, cancelar o revocar los permisos en materia de Desarrollo Urbano, en apego a las condiciones establecidas en la normatividad municipal aplicable;
- XI. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana en áreas ejidales;
- XII. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;
- XIII. Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano del Municipio; y,
- XIV. Las demás que disponga la legislación en la materia.

CAPÍTULO II PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 78.- El H. Ayuntamiento entrante formulará el Plan Municipal de Desarrollo y los programas operativos anuales, a los que deberán sujetarse sus actividades. Para la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto en las leyes estatales y demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 79.- El Plan Municipal de Desarrollo precisará los objetivos, estrategias y acciones para el desarrollo integral del Municipio, en concordancia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 80.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y cualquier otro plan o programa que se tenga que elaborar, el H. Ayuntamiento podrá apoyarse en un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal o en los Órganos Consultivos que considere conveniente.

ARTÍCULO 81.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del H. Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad; en materia de planeación constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes del Municipio y sus autoridades, contando con las facultades y obligaciones que el Cabildo y los reglamentos respectivos le asignen.

ARTÍCULO 82.- El H. Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal dentro del cual establecerán las facultades, obligaciones y asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración.

TÍTULO SÉPTIMO DESARROLLO Y ASISTENCIA SOCIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIOAMBIENTE

CAPÍTULO I DESARROLLO Y ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 83.- El H. Ayuntamiento procurará el desarrollo y la asistencia social de la comunidad a través de la Dirección de Desarrollo Social y Económico, y del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, respectivamente.

ARTÍCULO 84.- Son facultades del H. Ayuntamiento en materia de desarrollo y asistencia social, las siguientes:

- I. Formular, aprobar, administrar y evaluar el programa municipal de desarrollo social;
- II. Procurar la atención permanente a la población y grupos sociales en situación de vulnerabilidad a través de programas y acciones integrales de desarrollo y asistencia social, en coordinación con los gobiernos estatal y federal;
- III. Gestionar, dentro de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
- IV. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de Órganos Consultivos, que respalden al H. Ayuntamiento en dicha materia;
- V. Impulsar la educación básica e intermedia, así como actividades extraescolares, como generador de la superación individual y colectiva;
- VI. Promover la práctica de actividades deportivas y artísticas como parte esencial del desarrollo del ser humano;
- VII. Celebrar convenios de colaboración, con organismos públicos y privados, para la ejecución de planes y programas de desarrollo y asistencia social que combatan permanentemente la erradicación de la pobreza en el Municipio;
- VIII. Prestar servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos sociales vulnerables;
- IX. Actualizar continuamente el censo municipal de personas con capacidades diferentes y de la tercera edad;
- X. Elaborar y difundir programas de salud, planificación familiar, nutricional y combate a la farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo;
- XI. Implementar políticas públicas para el respeto y el reconocimiento de los derechos humanos de las personas;
- XII. Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer el desarrollo y la asistencia social en el Municipio; y,
- XIII. Las demás que disponga la legislación en la materia.

ARTÍCULO 85.- El H. Ayuntamiento podrá atender las necesidades públicas a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que para el desarrollo de sus actividades, estarán sujetas a autorización y supervisión del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO II PROTECCIÓN AL MEDIOAMBIENTE

ARTÍCULO 86.- El H. Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y preservación al medioambiente.

ARTÍCULO 87.- Son facultades del H. Ayuntamiento en materia ambiental, las siguientes:

- I. Formular, aprobar, administrar y evaluar el programa municipal de protección a la ecología y medioambiente;
- II. Promover la participación ciudadana en el diseño, difusión e implementación de programas y acciones ambientales municipales;
- III. Aplicar instrumentos de política ambiental en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al medioambiente en el territorio municipal, salvo aquellas que se refieran a asuntos expresamente atribuidos al Estado o a la Federación;
- IV. Emitir el ordenamiento ecológico municipal y vigilar su atención en los planes y programas de desarrollo urbano;
- V. Crear y administrar zonas municipales de preservación ecológica;
- VI. Regular el manejo, transporte, almacenamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, además de todos aquellos residuos que no estén considerados como peligrosos en la Ley aplicable en materia ambiental;
- VII. Diagnosticar las condiciones actuales de la ecología y el medioambiente en el Municipio;
- VIII. Regular horarios y especificaciones para el uso de toda clase de equipo físico o actividad que impacte negativamente en el equilibrio ecológico y medioambiental;
- IX. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generadas por fuentes fijas y móviles que no sean consideradas de jurisdicción estatal o federal;
- X. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, olores, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínica perjudiciales para el equilibrio ecológico y medioambiental, independientemente de la fuente emisora y que no sean consideradas de jurisdicción estatal o federal;
- XI. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado municipales, así como en las aguas nacionales que tenga asignadas;
- XII. Implementar un programa de reforestación en toda la jurisdicción municipal;
- XIII. Vigilar la aplicación de la regulación ambiental cuando ésta lo determine expresamente;
- XIV. Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer el desarrollo y la asistencia social en el Municipio; y,
- XV. Las demás que disponga la legislación en la materia.

**TÍTULO OCTAVO
SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL**

**CAPÍTULO I
SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 88.- El H. Ayuntamiento procurará los servicios de seguridad pública y tránsito a través de las dependencias o estructuras administrativas y operativas que al efecto se determine en el marco jurídico en la materia y en los convenios respectivos.

ARTÍCULO 89.- En materia de seguridad pública, el H. Ayuntamiento delegará en el órgano administrativo que el Cabildo determine, las siguientes facultades:

- I. Garantizar la seguridad pública, a fin de preservar la integridad física y el patrimonio de los habitantes;
- II. Preservar la paz y el orden público;
- III. Auxiliar al Ministerio Público y a las autoridades judiciales en el ejercicio de sus facultades;
- IV. Participar en la elaboración e implementación de planes y programas en coordinación con las autoridades estatales y federales;

- V. Establecer la organización y funcionamiento interno de la corporación del ramo, conforme al reglamento respectivo;
- VI. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos;
- VII. Aprender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público;
- VIII. Implementar un programa de capacitación dirigido al personal encargado de la seguridad pública en materia de derechos humanos; y,
- IX. Las demás que le otorgue la legislación respectiva.

ARTÍCULO 90.- El H. Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Tránsito Municipal que regule la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del Municipio para lo cual se ajustará a las leyes estatales en la materia.

CAPÍTULO II PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 91.- El H. Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones estatales y federales en la materia, con base en los programas estatal y nacional de protección civil;

ARTÍCULO 92.- Son obligaciones del H. Ayuntamiento en materia de protección civil;

- I. Conformer al inicio de la administración, el Consejo Municipal de Protección Civil, con la participación de los sectores público, social y privado;
- II. Establecer la Unidad Municipal de Protección Civil;
- III. Prevenir a la comunidad en casos de contingencias y emergencias;
- IV. Suscribir convenios de coordinación entre los diferentes órganos de gobierno, a efecto de llevar a cabo acciones conjuntas en la materia;
- V. Definir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de protección civil en las diversas actividades socioeconómicas del Municipio;
- VI. Expedir los Reglamentos y disposiciones en materia de protección civil municipal; y,
- VII. Las demás que le otorgue la legislación respectiva.

ARTÍCULO 93.- En caso de siniestro o desastre, el H. Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población, en coordinación con el Consejo Municipal de Protección Civil.

TÍTULO NOVENO PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 94.- Para el ejercicio de cualquier actividad, industrial, comercial o de servicios, por parte de los particulares se requiere de permisos, licencias o autorización, según sea el caso, que serán expedidos por el H. Ayuntamiento, previo pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 95.- El permiso, licencia o autorización que otorgue el H. Ayuntamiento, únicamente da el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento. Dicho documento podrá transmitirse mediante autorización de la Tesorería, observando en todo caso los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo.

ARTÍCULO 96.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del H. Ayuntamiento para lo siguiente:

- I. El ejercicio de cualquier actividad, comercial, industrial o de servicios, y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos o diversiones públicas;
- II. Construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles;
- III. Uso específico de suelo, excavaciones, alineación y número oficial, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones, y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna actividad pública o particular;
- IV. Subdivisión, re-lotificación o fusión de terrenos, la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio o la ejecución de cualquier obra de urbanización;

- V. La realización de espectáculos y diversiones públicas;
- VI. Comercio ambulante o semifijo a realizarse en zonas delimitadas y bajo las condiciones establecidas en los lineamientos correspondientes;
- VII. La colocación, clausura o retiro de todo tipo de anuncios en la vía pública, entendiéndose por aquellos anuncios que proporcionen información, orientación o identificación de una marca, producto, evento o servicio; y,
- VIII. Todo aquello que el H. Ayuntamiento apruebe de conformidad con sus facultades conferidas en la legislación vigente aplicable.

ARTÍCULO 97.- Es obligación del Titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como presentarla cuando le sea solicitada por los inspectores municipales, previa identificación oficial.

ARTÍCULO 98.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 99.- Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del H. Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 100.- Los espectáculos y eventos para la diversión pública deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad y moralidad establecidas por el H. Ayuntamiento y sus localidades se venderán conforme al cupo autorizado y con las tarifas y programas previamente revisados y autorizados por la autoridad municipal correspondiente.

ARTÍCULO 101.- El H. Ayuntamiento podrá realizar en todo momento a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

ARTÍCULO 102.- La expedición de licencias y permisos para la operación y funcionamiento de los establecimientos o giros que se dediquen al almacenamiento, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en envase cerrado o abierto, se sujetará a lo dispuesto en la Ley estatal en la materia, pudiendo el H. Ayuntamiento celebrar acuerdos de coordinación con el gobierno estatal para recibir la delegación del ejercicio, parcial o total, de las atribuciones que la misma ley le confiere al gobierno estatal.

ARTÍCULO 103.- El H. Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, podrá expedir permisos eventuales para bailes, espectáculos y fiestas tradicionales que sean de carácter público con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y al coqueo, para una sola fecha o por varios días determinados. Los derechos que causen tales permisos, deberán cubrirse previamente. No se otorgarán permisos para la venta de bebidas alcohólicas en los domicilios particulares.

TÍTULO DÉCIMO FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I FALTAS E INFRACCIONES

ARTÍCULO 104.- Se consideran faltas e infracciones aquellas acciones u omisiones que contravenga las disposiciones del presente Bando Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emite el H. Ayuntamiento, así como aquellas que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en la vía pública, en lugares de uso común, acceso o libre tránsito, siempre y cuando no constituyan un delito.

ARTÍCULO 105.- De manera enunciativa más no limitativa, se consideran faltas e infracciones las siguientes acciones:

- I. Alterar el orden vehicular y peatonal;
- II. Ofender y agredir a cualquier habitante del Municipio;
- III. Faltar el debido respeto a la autoridad;
- IV. Practicar vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- V. Impactar y alterar negativamente el medioambiente en cualquier forma;
- VI. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas;
- VII. Solicitar falsamente los servicios de policía, bomberos, médicos, asistencia social, legales, de protección civil o cualquier otro de orden gubernamental;
- VIII. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o alterar de cualquier otra forma, las fachadas de los inmuebles, esculturas, monumentos, bardas y todo bien público con fines no autorizados por el H. Ayuntamiento;

- IX. Escandalizar y realizar acciones obscenas en la vía pública;
- X. Atentar contra la paz y el orden público;
- XI. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo; y,
- XII. Operar establecimientos que expendan bebidas alcohólicas a menores de edad, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva de conformidad con la Ley correspondiente.

ARTÍCULO 106.- Son lugares de uso común, todo espacio o lugar público o de libre tránsito, incluyendo plazas públicas, parques, jardines, vías terrestres, mercados, inmuebles públicos, canchas deportivas, transporte público y los que el H. Ayuntamiento así determine.

ARTÍCULO 107.- Toda falta e infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de las mismas, se citará a quien ejerza la patria potestad o ante la ausencia de éste, el menor será puesto a disposición del Consejo Tutelar para Menores o al Centro destinado para tal fin.

CAPÍTULO II IMPOSICIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 108.- Las faltas e infracciones al presente Bando Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas emitidas por el H. Ayuntamiento, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, consistiendo las sanciones actualmente en:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa por el equivalente de cinco días a quinientos días de salario mínimo general diario vigente en el Estado al momento de cometerse la infracción;
- III. Multa adicional por cada día que persista la infracción;
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas;
- V. Suspensión temporal, o revocación o cancelación de la autorización, permiso o licencia;
- VI. Clausura temporal o permanente, parcial o total; y,
- VII. Las demás que en su caso determinen las leyes, o con arreglo a éstas, los reglamentos o el Bando Municipal.

ARTÍCULO 109.- A los Concesionarios del Municipio la multa, por falta e infracción cometida, será por el equivalente de cien días a quinientos días de salario mínimo general diario vigente en el Estado al momento de cometerse la falta o infracción e incluso, la cancelación del contrato de concesión correspondiente.

ARTÍCULO 110.- Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, las autoridades o dependencias designadas y facultadas por el H. Ayuntamiento, al efecto deberán considerar la recurrencia y la gravedad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 111.- Contra los actos y resoluciones que la autoridad imponga en el cumplimiento del presente Bando Municipal, procederán los recursos de revisión y reconsideración en los términos previstos del marco legal conducente.

ARTÍCULO 112.- Las cuestiones no previstas en el presente Banco Municipal serán resueltas por el H. Ayuntamiento por mayoría simple de los votos de sus miembros, salvo que las Constituciones Estatal y Federal y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, u otro ordenamiento en la materia, disponga que sea por mayoría calificada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Candelaria en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Candelaria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Candelaria publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 11 de septiembre del 2018, así como todas sus modificaciones que en su oportunidad se le hicieron y que hayan sido publicadas en el Periódico Oficial del Estado y, se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas del marco jurídico municipal, en lo que se opongan al contenido del presente Bando.

LICENCIADO FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, del estado de Campeche, a los habitantes del municipio de Candelaria para su publicación y debida observancia hago saber:

Que el H. Ayuntamiento que presido, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción II; en la Constitución Política del Estado de Campeche en sus artículos 102 fracción II y 108; en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche en sus artículos 2, 5, 59, 69 fracción I, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 103 fracción I, 106, 107 y 186; en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Candelaria; en sesión solemne de fecha uno de octubre del año 2021, tuvo a bien aprobar y de expedir el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Candelaria, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los fundamentos para un gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular; teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, con personalidad jurídica para manejar su patrimonio conforme a la ley.

El Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa, encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos y tiene competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa; no habrá ninguna autoridad intermedia entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado.

La Administración Pública Municipal Centralizada está constituida por las Unidades Administrativas y tiene a cargo el ejercicio de las funciones y el despacho de los asuntos que determine el Reglamento, de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo y con las políticas públicas emitidas por el Ayuntamiento o el Presidente Municipal, según corresponda a los dispuesto en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Dentro del este marco jurídico, se establece que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Es así que en uso de la facultad reglamentaria otorgada a los municipios en el segundo párrafo de la fracción II del citado artículo 115 Constitucional, que este Ayuntamiento cumple con una de sus obligaciones Constitucionales.

Para estos efectos, el Ayuntamiento ha tomado la decisión de reestructurar la organización de la Administración Pública Municipal para hacerla más eficiente en el logro de resultados positivos para el beneficio de los ciudadanos y vecindados de este Municipio, además de asegurar el cumplimiento con nuestra Carta Magna y todo el marco jurídico aplicable; y es así que decidió expedir este nuevo Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Candelaria que contiene un cuerpo normativo que regula el funcionamiento de las Unidades Administrativas que integran la Administración Pública Centralizada del Municipio, así como de los Organismos Públicos Descentralizados que integran la Administración Pública Paramunicipal.

TÍTULO PRIMERO ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO SEGUNDO PRESIDENTE MUNICIPAL

CAPÍTULO TERCERO ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LOS TITULARES

CAPÍTULO CUARTO SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO QUINTO TESORERÍA

CAPÍTULO SEXTO ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

CAPÍTULO SÉPTIMO DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FORTALECIMIENTO INTERNO

CAPÍTULO OCTAVO